

INSTRUCCIÓN Nº 8/2024, DE LA DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CUANTÍAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN UNIDADES ASISTENCIALES DE OSAKIDETZA INTEGRADAS EN PROGRAMAS DE MEJORA DE GESTIÓN DE CONCERTACIÓN INTERNA O CON RECURSOS PROPIOS, EN PAC Y EMERGENCIAS.

La Instrucción 5/2018, vino a establecer los criterios generales para el desarrollo del procedimiento de aplicación del Decreto 206/1992, de 21 de julio, y de la Orden de la misma fecha que la desarrolla, dentro del programa de mejora de la gestión sanitaria con recursos propios en las distintas Unidades Asistenciales de Osakidetza del ámbito de la Atención Primaria, PAC y Emergencias, siendo de aplicación al Personal Facultativo de Medicina de Familia y Pediatría, de Atención Primaria y al Personal Facultativo de los PAC y Emergencias, tanto fijo como interino o temporal.

Por todo ello, previo el proceso negociador correspondiente y contando con el acuerdo del Sindicato SATSE en lo referente a las cuantías, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Osakidetza, en virtud del artículo 11 b) del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, así como del artículo 2, y en la Disposición Final Primera de la Orden de 21 de julio de 1992, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN:

Primera: Se determinan las cuantías del complemento de productividad para el personal de Enfermería que presta servicios en unidades asistenciales de Osakidetza integradas en programas de mejora de gestión de concertación interna o con recursos propios, en PAC y Emergencias, en los términos de la Sentencia nº 173/2024, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Las cuantías del personal de Enfermería se establecen en relación proporcional a las que tenía establecidas el personal Facultativo.

Segunda: Las cuantías se han determinado según idénticos criterios de cálculo para los colectivos afectados (Personal Facultativo y Personal de Enfermería) y se aplicarán por la participación voluntaria en el programa de autoconcertación fuera del horario ordinario.

Tercera: El programa de autoconcertación se aplicará cuando no sea posible realizar la cobertura de las necesidades asistenciales correspondientes, bien mediante la oportuna organización de sus servicios o unidades afectadas, o a través de los sistemas de contratación temporal de profesionales.

Cuarta: Los/las profesionales que se acojan voluntariamente a este programa, fuera del horario ordinario, serán compensados/as de acuerdo con los importes que se indican en la siguiente tabla:

TABLA DE APLICACIÓN AL PAC y EMERGENCIAS (Centro Coordinador y Equipos de Emergencias)
PERSONAL FACULTATIVO

Día	Tramo horario	Importe hora a aplicar	Complementos 2023	
			Noche Valor hora	Festivo Noche Valor hora
Lunes a viernes	De 17:00 h. a 22,00 h.	60,65		
	De 22:00 h. a 8:00 h.	33,30	5,81	
Sábados, domingos y festivos	De 9:00 h. a 22:00 h.	60,65		
	De 22:00 h. a 8:00 h.	37,50	5,81	12,41

PERSONAL DE ENFERMERÍA

Día	Tramo horario	Importe hora a aplicar	Complementos 2023	
			Noche Valor hora	Festivo Noche Valor hora
Lunes a viernes	De 17:00 h. a 22,00 h.	50,12		
	De 22:00 h. a 8:00 h.	27,52	4,73	
Sábados, domingos y festivos	De 9:00 h. a 22:00 h.	50,12		
	De 22:00 h. a 8:00 h.	30,99	4,73	9,99

Quinta: La presente Instrucción sustituye a la Instrucción 7/2024, de la Dirección General de Osakidetza, dejando sin efecto la misma, surtirá efectos desde el 10 de junio de 2024 y será publicada en la Intranet de Osakidetza.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de junio de 2024



Edo.: María Rosa Pérez Esquerdo
DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA
SERVICIO VASCO DE SALUD